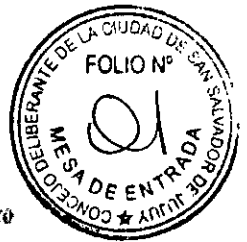




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026

Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

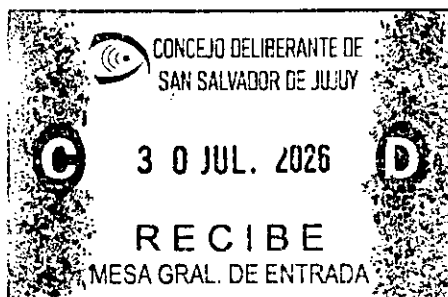
Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza "CREACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA SANITARIA Y PROTECCION DEL SALARIO DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy



S.T
Hs: 11:13

INICIO DE EXPTE N°: 612-X-2026



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10^o DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórico



PROYECTO DE ORDENANZA “Creación del Programa Municipal de Transparencia Sanitaria y Protección del Salario del Trabajador Municipal”

VISTO

La necesidad de resguardar el salario de los trabajadores municipales frente a cobros indebidos en las prestaciones de salud, la competencia municipal en materia de habilitaciones comerciales, lealtad comercial y protección de derechos en el ámbito local; y

CONSIDERANDO

Que el cobro abusivo e intempestivo de sumas de dinero no pactadas, comúnmente denominado "plus médico", constituye una práctica ilegítima que vulnera los convenios vigentes entre los prestadores de salud y las obras sociales (en particular el Instituto de Seguros de Jujuy - ISJ), confiscando de forma no regulada parte del ingreso de los trabajadores;

Que el empleado municipal percibe uno de los salarios más postergados de la escala pública provincial, sufriendo una asimetría inaceptable en comparación con otros estamentos del Estado —como el Poder Judicial— que cuentan con coberturas diferenciadas o mayores ingresos que amortiguan o eximen estas distorsiones;

Que la libre contratación exige el estricto cumplimiento de lo pactado: si un prestador médico suscribe voluntariamente un convenio con una obra social, incurre en incumplimiento contractual y en una extorsión en efectivo al exigir pagos extra sin respaldo fiscal al paciente en el momento de la consulta;

Que la exigencia de dinero en efectivo sin la entrega de la correspondiente factura de venta o comprobante fiscal oficial viola la legislación tributaria y promueve la competencia desleal frente a los profesionales que ejercen con transparencia;

Que, si bien el Municipio no posee competencia sobre la administración del Instituto de Seguros de Jujuy ni sobre la colegiación médica, sí posee plena competencia constitucional sobre la Habilitación Comercial de consultorios, clínicas y sanatorios, la regulación del espacio público y la defensa de sus trabajadores en su calidad de empleador;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase el “Programa Municipal de Transparencia Sanitaria y Protección del Salario del Trabajador Municipal”, con el objeto de erradicar la exigencia de cobros no autorizados (“plus médico”) a los empleados de la Municipalidad y sus familias en los establecimientos de salud privados habilitados en el ejido municipal.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza rige para todos los consultorios, clínicas, sanatorios, centros de diagnóstico y establecimientos de salud privados que operen bajo habilitación comercial concedida por este Municipio.

CAPÍTULO II: DE LA HABILITACIÓN Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3º.- REQUISITO DE TRANSPARENCIA. Incorpórese como requisito obligatorio para la obtención, mantenimiento o renovación de la Habilitación Comercial de todo establecimiento de salud, la firma de un Compromiso Jurado de Transparencia Prestacional, mediante el cual el titular declara no autorizar ni avalar el cobro de adicionales no fijados por convenio con las obras sociales.

ARTÍCULO 4º.- CARTELERÍA OBLIGATORIA. Todos los establecimientos de salud señalados en el Artículo 2º deberán exhibir de manera visible en la recepción y en cada sala de espera un cartel institucional (físico y digital) provisto por el Municipio, con el siguiente texto legible:

"El cobro de montos extra o 'plus médico' por fuera del coseguro oficial vigente no está autorizado. Exija siempre su factura o comprobante fiscal. Si es empleado municipal y le exigieron un cobro indebido, puede realizar su denuncia anónima a través de la Ventanilla Única Municipal o donde la autoridad de aplicación lo disponga.

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- VENTANILLA ÚNICA DE DENUNCIA. Facúltase a la Dirección de Trabajo/RRHH o Asesoría Legal del Municipio a implementar un canal confidencial y ágil (presencial y digital) para recibir las denuncias de empleados municipales a quienes se les haya exigido el cobro de "plus médico".

ARTÍCULO 6º.- PATROCINIO Y ACCIÓN INSTITUCIONAL. Recibida la denuncia, la Municipalidad, a través de su Asesoría Legal, asumirá la representación formal e institucional ante:

El Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) o la obra social correspondiente, exigiendo la aplicación de las sanciones contractuales y débito al prestador.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10º DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórico



Los organismos nacionales y provinciales de recaudación fiscal (ARCA/DPR), ante la presunta falta de emisión de comprobantes fiscales por cobros en efectivo.

El Colegio Médico de Jujuy y la Dirección Provincial de Comercio, a fin de investigar infracciones a la lealtad comercial.

CAPÍTULO IV: REGISTRO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 7º.- PADRÓN MUNICIPAL DE PRESTADORES TRANSPARENTES. Créase el Registro Público de Prestadores Transparentes, accesible en la web oficial del Municipio. En dicho padrón se visibilizará a aquellos profesionales y centros médicos de la ciudad que garanticen la atención respetando estrictamente los convenios acordados, sirviendo como guía para los vecinos y empleados municipales.

CAPÍTULO V: REGIMEN DE SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8º.- FALTAS Y SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza (ausencia de cartelería, falta de emisión de factura tras la denuncia comprobada o reiteración de denuncias ratificadas por la autoridad competente) dará lugar a las siguientes sanciones administrativas municipales:

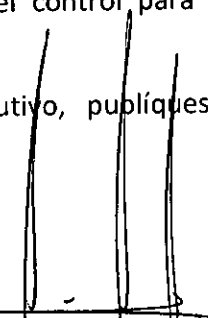
- a) Primera infracción: Apercibimiento e intimación de regularización en 48 horas.
- b) Segunda infracción: Multa equivalente a diez (10) a cincuenta (50) Unidades de Multa Municipal.
- c) Reincidencia continuada: Suspensión preventiva de la Habilitación Comercial del establecimiento o consultorio por un plazo de hasta treinta (30) días.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a través de la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de su promulgación, determinando el diseño normalizado de la cartelería y la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- DE CONTROL. La autoridad de aplicación realizará el control para el cumplimiento efectivo de la norma.

ARTÍCULO 11º.- DE FORMA. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy